y en el interin que se cobra lo pueda tomar
de qualquier parte donde lo hallare
para que las pagas se hagan con puntua
lidad quedando esta villa a bolberlo
a la parte de a donde lo tomare del ffe
partim.to que se hiciere sobre lo qual pueda
hacer los pedimentos que se ffequieran
que el poder que para ello abemos y te
nemos e se mismo le damos y otor
gamos con sus incidencias y depen
dencias anexidades y conexidades con fa
cultad de infericiar jurar y sostituir para
en quanto a infericiar y no mas con la
ffelebacion de derecho necessario y para
que abremos por firme este dho poder
y lo que en su virtud se hiciere obliga
mos los bienes propios y ffentandes
ta dicha villa a bidor y para ber
y para su execucion damos poder
cumplido a todas y qualesquier
justicias y jueces de su magestad de
qualesquier partes que sean lo
pecialmente al dho señor don
sebastian Infante o a otras qua
lesquier justicias y jueces a quien
el dho don alonso galtero y milan
sometiere y sojuzgare a esta dha villa
a cuyo fuero y jurisdicion la
sometemos y sojuzgamos
renunciando como en su nom
bre ffe nuneramos su propio
fuero y jurisdicion domicilio
y becindad y la ley si conve
nerit de jurisdicione om
nium judicum para que